



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA 19 JUN 2014

**VISTO:** El Expediente N° 146/2014 Letra T.C.P. - S., caratulado: “S/  
LICENCIA NO JUSTIFICADA POR SERVICIO MEDICO SIPREM”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Interna N° 563/2014 - Letra: T.C.P. D.A., de fecha 07 de abril de 2014, la CP Daniela FUS, Subdirectora de Administración Subrogante del Tribunal de Cuentas en esa oportunidad, se dirige a la agente de este organismo de control, CP María Fernanda RAMIREZ, Legajo N° 105, a efectos de poner en su conocimiento que con motivo de sus inasistencias de los días 31 de marzo y 01 de abril de 2014, habiendo concurrido personal médico a su domicilio el día 31/03/2014 y no habiéndola encontrado en el mismo para efectuar el debido control médico, el servicio de medicina laboral procedió a no justificar los días. Por ese motivo le remite la Nota Interna referenciada a efectos que efectúe los descargos que considere pertinentes, visto lo establecido en el Artículo 9°, último párrafo del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013.

Que mediante certificado médico original otorgado por la Dra. María Inés Angera - Pediatra - Neonatología de la Clínica San Jorge, presentado por ante este Tribunal de Cuentas en fecha 31 de marzo de 2014, se deja constancia que el día 31/03/14 se ha atendido a la niña Federica AST.

Que del informe de ausentismo debidamente intervenido por personal médico de SIPREM, servicio de medicina laboral contratado por el TCP, surge que la agente María Fernanda RAMIREZ no se hallaba en su domicilio el día 31/03/14 al momento que personal médico del SIPREM realizó la visita médica para el correspondiente control domiciliario.

Que mediante Nota Interna N° 607/2014 Letra: TCP - P.E. de fecha 14 de abril de 2014, la agente RAMIREZ efectúa su descargo, conforme lo requerido por nota interna N° 563/2014 Letra: T.C.P. - D.A.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que manifiesta la agente RAMIREZ que en todo momento ha permanecido al cuidado de su hija Federica AST en su domicilio, dado que la situación así lo requería y además en cumplimiento de la normativa.

Que la única excepción a lo dicho tuvo lugar el día 31/03/2014 en horas de la tarde, cuando su esposo arribó a su casa y se quedó temporalmente al cuidado de la hija de ambos, mientras ella se dirigía a una farmacia a comprar medicamentos que la pediatra le había indicado.

Que continua manifestando la agente RAMIREZ que la compra fue realizada en una farmacia sita en el centro comercial del "Supermercado La Anónima", en la avenida Perito Moreno, dado que también eran necesarios algunos elementos de dicho almacén. Obra adjunto en las actuaciones labradas copia del ticket respectivo de la compra efectuada ese día y donde figura el nombre de la paciente Federica AST.

Que finalmente manifiesta la agente RAMIREZ que minutos antes de su regreso al domicilio de ese mismo día 31/03/2014, su esposo recibió la visita de la empresa SIPREM, quien se limitó a entregar un aviso de visita donde se indicó que la suscripta no se encontraba en el domicilio.

Que el día 21/04/2014, quien suscribe el informe legal, se reunió personalmente con la CP RAMIREZ, solicitándole en esa oportunidad, que atento a la situación planteada, tenga a bien ampliar el descargo presentado en este TCP en fecha 15/04/14 mediante nota interna N° 607/2014.

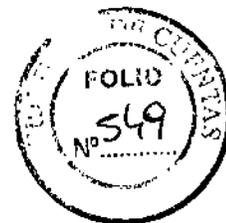
Que mediante Nota Interna N° 681/14 Letra: TCP - P.E., de fecha 24 de abril de 2014, la CP María Fernanda RAMIREZ, amplía su descargo presentado en fecha 15/04/14.

Que manifiesta la agente RAMIREZ en su ampliación que reitera que su marido recibió a la empresa SIPREM en su domicilio, indicando que su hija se encontraba momentáneamente a su cuidado y ofreciendo al médico fiscalizador que ingrese a su domicilio a ver a su hija, lo cual no tuvo respuesta, limitándose el mismo a entregar un aviso de visita en el que no dejó constancia en las observaciones de la situación planteada.

Que por otro lado informa la agente RAMIREZ que la diferencia de tiempo entre la hora del ticket adjuntado oportunamente y la visita del médico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



278 - -

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

fiscalizador (1 hora), se debió a que como indicó oportunamente la compra fue realizada en la farmacia sita en el centro comercial “La Anónima” dado que al salir de la farmacia se dirigió a comprar insumos necesarios para el hogar en dicho supermercado.

Que finalmente manifiesta la agente RAMIREZ que a este tiempo de demora se suma el traslado devuelta a su domicilio arribando al mismo, minutos después de la partida de la empresa SIPREM.

Que el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamiento de licencias en resguardo de la salud aprobado por Resolución Plenaria Nº 343/2013, específicamente en el **ARTICULO 9º.- CONTROL DOMICILIARIO**, en su penúltimo párrafo, expresamente establece:

*“...Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención...”. Asimismo el mismo artículo en el último párrafo, establece: “...En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará “aviso de visita” por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada...”.*

Que asimismo el artículo 4º -certificado médico- del reglamento ut supra referenciado establece: *“...El certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud...”.*

Que el mencionado Reglamento, es el instrumento legal por medio del cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia regula el régimen aplicable a las licencias especiales en resguardo de la salud de los agentes de este organismo de control y propende a garantizar el debido cuidado de la salud de los mismos y de su grupo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

familiar. Dispone las pautas a cumplir por la Dirección de Administración de este Tribunal, profesionales médicos y agentes, en relación al procedimiento a seguir para la presentación de certificados médicos, trámites de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatorias a Juntas Médicas.

Que visto el legajo personal de la agente María Fernanda RAMIREZ, surge que la misma no cuenta con antecedentes relacionados con sanciones o actuaciones relacionadas con inasistencias injustificadas.

Que del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, surge que se dan una serie de circunstancias facticas, basadas en hechos no contemplados en el reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamiento de licencia en resguardo de la salud, que permiten analizar desde tal perspectiva el descargo planteado por la agente María Fernanda RAMIREZ.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 87/2014 Letra TCP – S, cuyos términos se comparten y forma parte integrante del presente acto administrativo.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial 50 y de la Resolución Plenaria N° 88/2014.

Por ello:

**EL VOCAL ABOGADO A/C DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

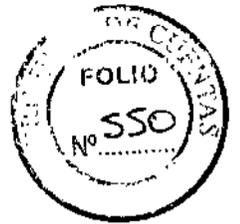
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por justificadas las inasistencias de los días 31 de marzo y 1 de abril de 2014 de la agente María Fernanda RAMIREZ, Legajo N° 105.

**ARTICULO 2°.-** Recomendar expresamente a la agente RAMIREZ que, ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, proceda de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACION DE CERTIFICADOS MEDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, debiendo coordinar con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en el artículo 9° del mencionado Reglamento, recordándole finalmente que si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

**ARTICULO 3°.-** Notificar a la CP María Fernanda RAMIREZ – Legajo N° 105, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 87/14.

**ARTICULO 4°.-** Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

**ARTICULO 5°.-** Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 278 -/2014.**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia